

Proyecto de resolución que actualiza el Compendio en materia de declaración de mercancías con precios provisorios.

Respuesta a consulta: Sr. Hernán Telleria Longhi, Agente de Aduanas.

N°	Comentario	Respuesta
1	<p>Como concepto general, tal vez sería conveniente que se indique que estas normas se aplicarán a las importaciones acordadas bajo una modalidad de compraventa distinta de A Firme, dado que esa es la razón de fondo para la existencia de valores provisorios.</p>	<p>Aclaremos que, la modificación se basa en lo indicado en el Comentario 4.1 sobre "Cláusula de Revisión de Precios", del Comité Técnico de Valoración de la OMA, cuya aplicación encuentra su base legal en nuestra legislación positiva, en el D.F.L N° 31 (D.O. 22.04.2005), el cual en su artículo 5°, inciso 3, establece lo siguiente: "Con el objeto de asegurar la uniformidad de la interpretación y aplicación del Acuerdo sobre Valoración se estará a lo que disponen dicho Acuerdo y sus Anexos. Para los efectos de ilustrar los pasajes oscuros, contradictorios o de difícil aplicación se tomará en consideración la documentación emanada del Comité Técnico de Valoración establecido en el mismo Acuerdo".</p>
2	<p>En relación al plazo de validez de la Resolución que autoriza el procedimiento para una determinada persona natural o jurídica, en algunos casos se justifica su autorización por un mayor plazo (actualmente indica un plazo no superior a 2 años), o incluso por plazo indefinido, cuando el motivo de la autorización se fundamente en un modelo de negocio de comprobada general aplicación, sin perjuicio de las facultades de Aduana de dar término o modificar la autorización en caso que se estime pertinente. Por ejemplo, la comercialización de concentrados mineros, que contemplan análisis y posibilidad de arbitraje en caso de diferencias entre las partes.</p>	<p>Comentario será analizado por el equipo de trabajo del proyecto.</p>



3	<p>En relación al plazo para la presentación de las SMDA de ajuste de valores, por ejemplo para el caso de los concentrados de minerales, en general 90 días no son suficientes, en especial cuando existe arbitraje. Si no fuera posible autorizar en general un plazo mayor, éste podría ser determinado caso a caso en la Resolución que otorgue la autorización respectiva, con el mérito de los antecedentes que se expongan por el solicitante, información que quedaría asociada al RUT en el sistema computacional de Aduana. A su vez, estimamos que deberían regularse de antemano las condiciones y requisitos de eventuales solicitudes de prórroga.</p>	<p>Comentario será analizado por el equipo de trabajo del proyecto.</p>
---	--	---

Saluda Atte.,

Servicio Nacional de Aduanas

